

Objeto:
Relevamiento Estados
Contables 2019.

Período auditado:
1º de enero de 2019 al
31 de diciembre de
2019.

Normativa relevante:
Leyes Nacionales
Nº 19.550 y Nº 27.541.
Decretos de Necesidad y
Urgencia
Nº 260/20, Nº 297/20, Nº
325/20, Nº 355/20 y Nº
408/20.
Resolución General Nº
11-IGJ/20.
Constitución de la
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires.
Leyes de la Ciudad
Autónoma de Buenos
Aires
Nº 70, Nº 5.622 y Nº
6.191.
Disposición Nº 473-
DGEMP/19.
Resoluciones Técnicas
de la FACPCE
Nº 6, 8, 17, 37 y 41.

Equipo auditor:
Sara NICOLINI
Norma PAOLE
Silvia GUERRERO
Carola LANDONIO
Elida TORRES
Alejandro GONZÁLEZ
BALCARCE

Informe Ejecutivo

PROYECTO Nº 119/20

Ministerio de Salud

F/N Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos S.E. (FACOEP S.E.) Ley Nº 5.622

Alcance:

Las tareas de auditoría fueron realizadas en la sede de FACOEPSE, siendo la fecha de finalización de las mismas el día 28 de abril de 2020.

Limitaciones al alcance:

A continuación, se exponen en forma textual las bases con las que, con fecha 16 de abril de 2020, el Contador Público Nacional Juan Alberto Ajuriagogeascoa, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A en el Tomo 177, Folio 17, y quien, a su vez, firma en carácter de Socio de ELIZALDE, CASARES Y ASOCIADOS -inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en el Tomo 6, Folio 103-, calificó la opinión del Informe, a saber:

“a) Como se indica en nota 10 a los estados contables adjuntos, la representación legal de la FACOEP S.E. frente a instancias judiciales, es ejercida por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante PG), de acuerdo a lo prescripto por La ley 1.218 de CABA. Sin embargo, se acordó con la PG que los apoderados de la Sociedad intervendrían en primera instancia y ante el vencimiento de plazos perentorios, comunicando luego la intervención a la PG a los fines de su intervención, ratificación y seguimiento; lo cual así se ha hecho y así sigue siendo.

Por otro lado, en el corriente año 2019 se dispuso la migración progresiva de la actividad vinculada a las prestaciones del programa Incluir al Ministerio de Salud; y en este Ministerio se estableció un equipo de abogados a los fines del seguimiento de causas judiciales en las que es parte o es entidad requerida la Sociedad.

La PG no ha elaborado un informe sobre el estado de las causas judiciales en las que es parte o ha sido requerida la Sociedad al 31.12.2019. Pero, a su vez, la mayor parte de los casos con tramitación judicial en los que es parte la Sociedad o ha sido requerida la Sociedad son insusceptibles de determinación económica, pues se trata de reclamos de prestaciones no cuantificadas con precisión económica, y que durante el ejercicio 2019, de corresponder, debían ser garantizadas a través de prestadores del Ministerio de Salud y del modo que allí se determinara.

Existe otro concepto que concierne a las multas o astreintes fijadas por incumplimientos atribuidos a la Sociedad, que en la mayor parte de los casos están sujetas revisión por instancias superiores o ante hechos sobrevivientes; y, además, en la mayor parte de los casos ya está interviniendo también, en el corriente año, el Ministerio de Salud. Existen sanciones impuestas principalmente por la Justicia Nacional en lo Civil que imputa a esta Sociedad a pesar de sendos planteos para indicar que no existe una obligación actual de otorgar prestaciones.

Dadas estas circunstancias no es factible realizar una previsión contable para juicios que, de todos modos, y principalmente, será objeto de tratamiento una vez que la PG y el Ministerio de Salud hagan sus estimaciones sobre el resultado efectivo o

proyectado de juicios y su impacto eventual patrimonial sobre la Sociedad.

Por otro lado, en virtud de lo previsto en la Ley 6.191 esta Sociedad ha asumido la legitimación de la Agrupación Salud Integral en aquellos procesos judiciales no concluidos. En esos casos determinados podría eventualmente existir un reclamo susceptible de apreciación pecuniaria. Al respecto debemos señalar que la Sociedad ha determinado una previsión para afrontar situaciones legales contingentes originadas en la actividad de la

Agrupación antes indicada. La misma ha sido cuantificada en base a la opinión de sus asesores legales.

Finalmente y como consecuencia de que se han producido ciertos retrasos en las transferencias de fondos por parte del Ministerio de Salud de la Nación, se han generado dificultades en el financiamiento y por ello algunas prestaciones se encontraban con ciertas dificultades operativas. Esto ha acarreado un perjuicio para FACOEP S.E. que repercutió en sanciones conminatorias por parte de juzgados que ordenaban prestaciones que se encontraban en el estado antes indicado.

Por lo tanto, existe a la fecha de emisión del presente informe, incertidumbre sobre la resolución de las causas judiciales o extrajudiciales indicadas, como así también, sobre la procedencia y cuantificación de los reclamos pretendidos por los terceros.

b) Tal como se indica en nota 8 a los estados contables adjuntos, en el proceso de traspaso de activos y pasivos de la Agrupación Salud Integral a la Sociedad, la FACOEP S.E. recibió de bonos públicos emitidos por el Estado Nacional. Estos bonos tienen su origen en el crédito consolidado con el INSSJ y P., crédito éste que la Agrupación mantenía originalmente con el Instituto. En tal sentido la Resolución N° 378-MEyP/04 del Ministerio de Economía y Producción, estableció que las Deudas Consolidadas por el art. 91 de la Ley 25.725 serían canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación (Sexta Serie). Cabe señalar que a la fecha de emisión de los presentes estados contables dichos bonos se encuentran postergados en su liquidación.

Por otro lado, la FACOEP S.E., también recibió una deuda que deberá ser cancelada en la misma modalidad que las referidas al cobro de los bonos.

El referido crédito consolidado y su correspondiente cobro en bonos públicos, al momento de producirse su liquidación, será acreditado en las cuentas bancarias del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los términos de las Leyes 5.622 y 6.191 y a su vez, las deudas relacionadas con dichos créditos deberán ser canceladas en los mismos términos y condiciones.

Por lo expuesto anteriormente, la diferencia entre las sumas a pagar y las sumas que se perciban no generarán resultado para la operatoria de la FACOEP S.E.

La Sociedad ha registrado a sus valores nominales el crédito y la deuda incorporados por la liquidación de la Agrupación Salud Integral y han sido reflejados en las cuentas de orden deudoras y acreedoras denominadas, Bonos de Consolidación de deudas a cobrar (Ley 25.725) y Bonos de Consolidación de deuda a pagar (Ley 25.725) respectivamente.

Por lo expresado, existe una incertidumbre en cuanto a la contabilización final de la operatoria, por carecer al presente de elementos de juicio suficientes para su determinación."

Aclaraciones Previas:

A continuación se exponen los Párrafos de Énfasis con los que, con fecha 16 de abril de 2020, el Contador Público Nacional Juan Alberto Ajuriagogeascoa, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A en el Tomo 177, Folio 17, y quien a su vez firma en carácter de Socio de ELIZALDE, CASARES Y ASOCIADOS -inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en

el Tomo 6, Folio 103-, acompañó la opinión del Informe, a saber:

“Sin modificar nuestra opinión queremos enfatizar que la información contenida en la nota 2.2 a los estados contables, donde se describe que la Dirección de la Sociedad ha realizado el ajuste por inflación en el presente ejercicio, según lo establecido en la RT N° 6 de la FACPCE, la Res. 539/18 de la FACPCE y en la CD 107/18 del CPCECABA”.

Principales hallazgos/observaciones:

a) De la lectura y análisis efectuados sobre las Notas a los EECC emitidos al 31 de diciembre de 2019, se verificó que, de acuerdo a lo establecido en la Nota 17 -referida a los hechos posteriores al cierre-, la Sociedad consideró que *“No existen acontecimientos u operaciones ocurridas entre la fecha de cierre del ejercicio y la emisión de los presentes estados contables que puedan modificar significativamente la situación patrimonial y financiera de la Institución a la fecha de cierre ni los resultados del presente ejercicio”.*

Sin embargo, teniendo en cuenta que con fecha 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) anunció una emergencia sanitaria mundial debido a una nueva cepa de coronavirus originada en Wuhan, China (“COVID-19”), cuyo brote fue clasificado como una pandemia el día 11 de marzo de 2020 en función del rápido aumento de la exposición a nivel mundial, como así también la determinación del régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por parte del Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorias, lo considerado en la Nota previamente expuesta no contempla la significatividad y el impacto total que el brote de COVID-19 puede llegar a generar en el futuro sobre la condición económico-financiera, la liquidez y los resultados futuros de las operaciones de la Sociedad.

Lo mencionado previamente no contempla lo establecido en la Resolución Técnica N° 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (en adelante, FACPCE), Segunda Parte, Capítulo VII, Punto B.15.a, toda vez que los hechos ocurridos entre el cierre del período y la fecha de emisión de los EECC que no deban ser motivo de ajustes, pero que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evolución de su efectivo, deben ser tratados oportunamente en un apartado dentro de las Notas a los EECC.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

No requiere opinión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

Teniendo en cuenta las circunstancias descriptas en los apartados “Limitaciones al Alcance”, “Aclaraciones Previas” y “Principales hallazgos/observaciones”, en nuestra opinión los Estados Contables de FACOEPSE al 31 de diciembre de 2019, tomados en conjunto, son representativos de la situación económica y financiera de la Sociedad a esa fecha, de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Argentinas.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe Ejecutivo - Proyecto N° 119/20.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.